

VERBAL

RADICADO: 08001405300320200036300

DEMANDANTE: MARÍA AUXILIADORA ROSADO ARZUAGA

DEMANDADO: PROCOL DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALES “COMSEL”

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda *Verbal*, presentada por MARÍA AUXILIADORA ROSADO ARZUAGA, en contra de PROCOL DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALES “COMSEL”, en la cual, estaba programada la celebración de Audiencia de Instrucción y Juzgamiento para el día 27 de septiembre de los corrientes; sin embargo, no se llevó a cabo por circunstancias de variaciones en el fluido de energía eléctrica y la conectividad del servicio de internet en la sede del despacho judicial. Siendo así, resulta procedente fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia. Sírvasse proveer.

Barranquilla, veintisiete (27) de septiembre del 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

VERBAL

RADICADO: 08001405300320200036300

DEMANDANTE: MARÍA AUXILIADORA ROSADO ARZUAGA

DEMANDADO: PROCOL DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, SEGUROS DE VIDA
DEL ESTADO S.A., COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
LEGALES “COMSEL”

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el 27 de septiembre de los corrientes, no fue posible la celebración de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento consagrada en el artículo 373 del C. G. del P., por variaciones en el fluido eléctrico y la conectividad del servicio de internet en la sede judicial, por lo que se requiere fijación de nueva fecha para llevarla a cabo.

No obstante, en virtud de lo consagrado en los artículos 167, 170 y 275 del C. G del P., en aras de esclarecer los hechos controvertidos en el proceso antes de adoptar una decisión de fondo, el despacho considera imperioso el ordenamiento de pruebas de oficio. En consecuencia, se dispondrá requerir a la parte demandante para que informe y acredite en qué fondo de pensiones se encuentra afiliada, en virtud de su incapacidad total y permanente por su actividad profesional como educadora al servicio de la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar. Como consecuencia, una vez sea puesto en conocimiento del despacho la información indicada por parte de la actora, se procederá a oficiar al fondo de pensiones para que se informe y allegue el dictamen de pérdida de capacidad laboral, en virtud del cual, se encuentra reconocida pensión de invalidez a la señora MARÍA AUXILIADORA ROSADO ARZUAGA, la notificación personal del referido dictamen surtida a la demandante y la constancia de firmeza del mismo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, una vez estudiadas las pruebas allegadas por las partes al proceso, no se encuentra plena claridad de las circunstancias que establecen los elementos constitutivos de las acciones derivadas del contrato de seguros, al tenor del artículo 1045 del Código de Comercio, siendo imperioso para adoptar una decisión en derecho en el proceso de la referencia, en ese sentido, una vez se allegue a este proceso la información aludida, se procederá a garantizar la contradicción de la prueba y fijar fecha para celebrar la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el art. 373 del CGP..

De conformidad a lo expuesto, este despacho, ordenará seguidamente las siguientes pruebas de oficio:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante por medio de su apoderado judicial, para que informe y acredite la afiliación de su poderdante al sistema general de pensiones, con especificación de la entidad en la que se encuentra afiliada, en virtud de la declaratoria de incapacidad total y permanente por su actividad profesional como educadora al servicio de la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar. Lo anterior, deberá ser aportado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

SEGUNDO: Una vez cumplido con el requerimiento anterior, se procederá a **OFICIAR** al

fondo de pensiones al que se encuentra adscrita la señora MARÍA AUXILIADORA ROSADO ARZUAGA, para que informe y aporte el dictamen de pérdida de capacidad laboral, en virtud del cual, se encuentra reconocida la pensión por invalidez, la notificación personal del referido dictamen surtida a la demandante y la constancia de firmeza del mismo, a fin de ser valorado como prueba dentro de la Audiencia De Instrucción Y Juzgamiento. Lo anterior, deberá ser aportado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del oficio secretarial que lo requiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7c45b6ef8fbb34fa51581f88518901be56e4fd59beb0da5418977347b28332**

Documento generado en 27/09/2023 04:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>